INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de noviembre de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandada se tiene por notificada por conducta concluyente, quien dio contestación a la demanda en forma oportuna proponiendo excepciones y de las cuales la abogada del demandado dio traslado de la forma estipulada en la Ley 2213 de 2022. Frente a éstas no hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.). Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante, LUZ MARINA RENDÓN PÉREZ, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la señora MARGARITA MARIA CLAVIJO SALDARRIAGA en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Se reconoce personería a la abogada JOVANA ANDREA HERNANDEZ MARIN, portadora de la tarjeta profesional No. 183.894 del C.S, de la J., para representar a la parte demandante, JAIME ALBERTO PALACIO SALDARRIAGA, en el proceso de la referencia, en los términos del poder a ella otorgado e incorporado al expediente.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4110d034190e6a377384d116a70377bfd99efdb8e27471d80a2566dd138796**
Documento generado en 04/11/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica